

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS Y COSMÉTICAS EN MENORES DE EDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cirugías estéticas y cosméticas en menores de edad**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México enfrenta una creciente tendencia social que exalta estándares de belleza irreales, impulsados en gran medida por el uso intensivo de redes sociales, la cultura de la imagen y la presión de la aceptación digital.

Estos factores han generado un fenómeno preocupante: la normalización de las intervenciones quirúrgicas estéticas en menores de edad, quienes, se encuentran en etapas de desarrollo físico y psicológico, son cada vez más vulnerables a los mensajes que asocian el valor personal con la apariencia física.

Actualmente, México se ubica en el tercer país a nivel mundial en cirugías plásticas realizadas, solo por debajo de Estados Unidos y Brasil, y ha experimentado un crecimiento del 12 por ciento en los últimos cinco años. Se destaca que el aumento de cirugías estéticas también se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se realizan con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes. De acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirujanos Plásticos (ISAPS), en el 2018 se realizaron aproximadamente 23 millones de cirugías estéticas y México desde ese año ya ocupaba el tercer puesto con 1 millón 43 mil 247 operaciones estéticas.

Con datos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, AC, la cirugía estética más realizada en México es la liposucción; realizándose en 73 mil 231 personas con datos de 2017. El aumento de senos con implantes es la segunda cirugía más realizada con 61 mil 610 personas. En el mismo sentido, el 5 por ciento de todas las cirugías estéticas en el mundo se realizan en México; 15 por ciento en Estados Unidos y 14 por ciento en Brasil.

También, los cirujanos plásticos mexicanos trajeron con toxina botulinica a más de 200 mil pacientes en el 2017, y a más de 100 mil pacientes se les aplicó rellenos de ácido hialurónico con cirujanos plásticos. Por lo que en nuestro país, el procedimiento estético no quirúrgico más realizado es la aplicación de toxina botulínica. Al año, los cirujanos plásticos realizan más de medio millón (515 mil 662) de procedimientos no quirúrgicos en nuestro país.

En el 2017, 2 de cada 10 pacientes operados en México vinieron del extranjero a atenderse por cirujanos plásticos mexicanos. Se hicieron más de 200 mil cirugías faciales, la más realizadas son la cirugía de nariz (rinoplastía), cirugía de párpados (blefaroplastía) y la transferencia de grasa a cara para recuperar volumen. Por lo que los tres procedimientos corporales más realizados son la liposucción, la abdominoplastia y la transferencia grasa a glúteos.

En México, hasta el 11 de agosto de 2023, no existía el reconocimiento oficial de la especialidad de cirugía plástica estética, esta disciplina se estudia como parte de la especialidad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

Las especialidades médicas se rigen bajo el Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM) y el único curso de especialización médica que incluye estudios de Cirugía Plástica Estética en su PUEM es el de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

La cirugía plástica es una especialidad quirúrgica que puede actuar con dos objetivos diferentes: el primero destinado a la reconstrucción de órganos y tejidos lesionados o disfuncionales (cirugía plástica reconstructiva), y el segundo, al mejoramiento estético de las personas (cirugía plástica estética). Esta última es una necesidad física y psicológica de adecuarse a los parámetros de belleza que estén vigentes en la sociedad.

Actualmente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed, 2023) emite recomendaciones para la práctica de la cirugía plástica, estética y reconstructiva. En la Recomendación 7 se menciona que en caso de menores de edad se solicite una valoración psicológica. Además de que las cirugías estéticas no se recomiendan en menores de edad, y se requiere de consentimiento de los padres para los menores de edad. Por lo anterior, es de suma importancia, establecer la prohibición a menores de edad, y no solo en una recomendación.

En el 2013, la Asociación Estadounidense de Cirujanos Plásticos (ASPS, por sus siglas en inglés) publicó datos que muestran que la cantidad de cirugías cosméticas realizadas en adolescentes.

Informó que los miembros realizaron 63 mil 600 cirugías en pacientes entre 13 y 19 años de edad.

Entre las cirugías más comunes se encontraban los implantes de mama, rinoplastia, reducción de senos, liposucción y otoplastia (cirugía de orejas).

En el mismo sentido, la ASPS reportó cerca de 156 mil procedimientos cosméticos no quirúrgicos, incluidas inyecciones de botulina (botox), rejuvenecimiento cutáneo y tratamientos con láser de cabello, piel y venas.

Empero, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad. Además, en el artículo 3, numeral 2 establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En el mismo sentido, establece en el artículo 24, numeral 1, que los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Normativa Internacional

Colombia

En su Ley 1799 de 2016 en su artículo 1º. tiene por objeto prohibir los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para pacientes menores de edad y establecer el régimen sancionatorio a quienes violen esta prohibición. Aun con el consentimiento de los padres, establecido en el artículo 3, así como la publicidad dirigida a menores de esos procedimientos, y el uso de modelos menores de edad en campañas de promoción de cirugías estéticas, consultorios, clínicas de cirugía estética, y procedimientos estéticos de cualquier tipo. Además, prohíbe la difusión de las campañas que, hasta la entrada en vigencia de la ley, utilizaban modelos menores de edad (artículo 5). Sin embargo, la sentencia de la Corte C-246/17, declaró exequible el artículo 3 de la Ley 1799/2016, ya que "la prohibición allí prevista no se aplica a los adolescentes mayores de 14 años que tengan la capacidad evolutiva, para participar con quienes tienen la patria potestad en la decisión acerca de los riesgos que se asumen con este tipo de procedimientos y en cumplimiento del consentimiento informado y cualificado".

Se declararon exequibles los incisos 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1799/2016. Por lo que la Corte Constitucional permite estos procedimientos a partir de los 14 años, si el menor tiene la capacidad de comprender los riesgos y da su permiso junto con sus padres o tutores.

Reino Unido

La cirugía estética en menores de 18 años está estrictamente restringida, y no existe una prohibición total para procedimientos como la cirugía de orejas (otoplastia) que pueden beneficiar al paciente, pero hay prohibiciones específicas para productos como el botox y los rellenos dérmicos para esta población desde 2021. Los profesionales de la salud, como la British Association of Dermatologist (BAD), han tomado medidas para proteger a los jóvenes debido a su inmadurez y riesgos de salud física y psicológica asociados. La normativa británica prioriza la conducta ética y la transparencia.

Francia

La ley que busca regular las actividades comerciales de los *influencers* y proteger a los consumidores de posibles fraudes o engaños. Tendrán que informar si ponen filtros y no podrán promocionar apuestas o cirugía estética. La norma fue aprobada en 2023, por la Asamblea Nacional y el Senado, prohíbe por ejemplo la promoción de la cirugía estética o de suscripciones a aplicaciones de apuestas deportivas.

Asimismo se imponen multas para quienes la incumplan de hasta 300 mil euros, penas de prisión de hasta dos años o verse obligados a dejar de ejercer su actividad. Entre ellos figuran la cirugía estética y las prácticas médicas no contrastadas científicamente, las suscripciones a apuestas deportivas o los productos que contengan nicotina. Además, habrá una restricción seria a la promoción de productos financieros o criptomonedas.

En nuestro país, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), actualiza el “Alta Directiva para establecimientos donde se practican procedimientos quirúrgicos estéticos.” El documento indica de manera más específica la documentación legal y técnica con la que deben contar los establecimientos que realicen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas y se invita a la población a formar parte de la vigilancia activa denunciando establecimientos de salud que representen un riesgo sanitario.

Con la finalidad de proporcionar a las y los usuarios información clara y precisa, el documento actualizado detalla la documentación legal y técnica con la que deben contar los establecimientos que realicen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.

En nuestro país, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, reconoce el derecho de las personas menores de edad a la integridad personal, a vivir en bienestar y a un sano desarrollo integral y a la protección de la salud.

Estas disposiciones establecen que el Estado cuente con la obligación de prevenir cualquier práctica que pueda vulnerar la integridad física o emocional de los menores.

Por otro lado, el artículo 1o. constitucional ordena que todas las autoridades del país deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, permitir que menores de edad sean sometidos a cirugías estéticas, representa una forma de violación indirecta a sus derechos humanos, particularmente al derecho a la salud, a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad.

Las intervenciones quirúrgicas estéticas, a diferencia de las reconstructivas, no buscan restablecer una función o reparar un daño físico, sino modificar características corporales por motivos subjetivos de belleza. Realizarlas en menores de edad implica ignorar que su cuerpo se encuentra aún en proceso de desarrollo y que la identidad y autoimagen están en formación.

Diversos estudios de psicología médica advierten que los adolescentes pueden presentar baja autoestima, dismorfia corporal o presiones externas, lo cual puede llevarlos a tomar decisiones impulsivas que posteriormente lamenten.

En México, la regulación es difusa. La Ley General de Salud sólo contempla normas generales sobre el ejercicio profesional y las sanciones a quienes incurran en mala práctica, pero no existe una disposición específica que restrinja o prohíba las cirugías estéticas en menores, lo que deja un margen de discrecionalidad que puede derivar en abusos.

Además, en muchos casos, las intervenciones se realizan sin una valoración psicológica o médica integral previa, ni con el consentimiento informado debidamente documentado de los padres o tutores.

La falta de una regulación clara y específica en la Ley General de Salud permite que se realicen procedimientos estéticos en menores de edad sin control suficiente, en clínicas o consultorios que no siempre cumplen con los estándares sanitarios decuados, ni cuentan con personal certificado.

Esta laguna normativa ha derivado en casos de negligencia médica, afectaciones físicas irreversibles, trastornos psicológicos y, en los casos más graves, en la pérdida de vidas humanas.

En la Ley General de Salud, solo se encuentra establecido la definición de la cirugía estética en el Capítulo IX Bis, el "Ejercicio especializado de la Cirugía." En el artículo 272 Bis 1. Menciona sobre donde efectuarse las cirugías estéticas y reconstructivas en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias. Sin embargo no establece la prohibición de cirugías estéticas a menores de edad, aunque cuenten con el consentimiento de padre o tutores.

La política pública en materia de salud debe fundarse en el respeto irrestricto a la dignidad humana, en la principio de interés superior de la niñez, protección de la juventud, y en la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones seguras y éticas en los servicios de salud. La libertad individual, no puede entenderse como un ejercicio ajeno al deber de proteger a quienes aún no cuentan con la madurez para tomar decisiones que afecten su integridad de manera permanente.

Derivado de lo vertido, no permitamos mas decesos, como lo fue el caso de Paloma Nicole Arellano Escobedo, de 14 años, quien murió el pasado 20 de septiembre en una clínica privada del estado de Durango.

La adolescente se sometió a una intervención de prótesis mamarias y lipotransferencia a los glúteos que fue efectuada por el cirujano Víctor Manuel Rosales, quien es la pareja sentimental de su madre Paloma Escobedo. La madre autorizó la cirugía estética sin el consentimiento del padre. La madre está acusada de "omisión de cuidados y usurpación de profesiones", ya que participó en la cirugía de su hija sin ser una profesional de la salud; en tanto, el médico enfrenta los cargos de "abandono y práctica indebida del servicio médico".

El Partido Acción Nacional ha sostenido históricamente que la defensa de la niñez y la juventud debe ser prioridad de toda política pública. En congruencia con este principio, resulta imperativo establecer una regulación que salvaguarde el bienestar físico, mental y emocional de los menores de edad, evitando que sean sometidos a cirugías estéticas innecesarias que pueden ocasionar consecuencias permanentes.

Esta iniciativa propone reformar la Ley General de Salud para prohibir expresamente las intervenciones quirúrgicas estéticas o cosméticas en menores de 18 años, salvo aquellas que sean de carácter reconstructivo o funcional, es decir, cuando exista una indicación médica que justifique su necesidad, e imponer sanciones administrativas y profesionales a quienes realicen estos procedimientos sin cumplir los requisitos establecidos por la ley.

Además, la medida busca asegurar que las decisiones médicas se tomen dentro de un marco ético, responsable y respetuoso de los derechos de la infancia y adolescencia.

De igual forma, la propuesta tiene un componente preventivo: promover campañas de concientización sobre la autoestima, la aceptación corporal y los riesgos de las cirugías estéticas innecesarias, dirigidas a adolescentes, padres de familia y educadores. La construcción de una cultura de salud integral y autoestima positiva es esencial para combatir la presión social que hoy empuja a menores a modificar su cuerpo por motivos estéticos.

En una sociedad donde la apariencia se ha convertido en un parámetro de aceptación social, el Estado tiene la responsabilidad de intervenir para evitar que esta tendencia derive en prácticas que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas más jóvenes. La ética médica y la protección de la niñez deben prevalecer sobre intereses comerciales o modas pasajeras.

En suma, esta iniciativa responde a una preocupación genuina por proteger a las y los menores de edad frente a procedimientos que pueden marcar su vida para siempre, y busca establecer un equilibrio entre el respeto a la libertad personal y el deber del Estado de garantizar la integridad física y emocional de quienes aún no alcanzan la madurez necesaria para decidir sobre su cuerpo.

La salud, la seguridad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes deben ser prioridad nacional. Porque ninguna moda o presión social puede estar por encima del derecho a crecer con salud, dignidad y seguridad.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman** y **adiccionan** diversas disposiciones de la Ley General de Salud, propuesta:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. a XIII Bis. ... [sin correlativo] XIV. a XV. ...	I. a XIII Bis. ... XIII Bis 1. Promover campañas de concientización sobre la autoestima, la aceptación corporal y los riesgos de las cirugías plásticas estéticas en menores de edad, dirigidas a niñas, niños, adolescentes, padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos. XIV. a XV. ...
Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud	Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud

<p>especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.</p> <p>Queda prohibida la realización de cirugías plásticas estéticas, en personas menores de edad.</p> <p>Sólo podrán realizarse procedimientos quirúrgicos reconstructivos o funcionales cuando exista una indicación médica debidamente acreditada, previa valoración psicológica y con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.</p> <p>Las instituciones y profesionales de la salud deberán garantizar el acompañamiento médico y psicológico del menor antes y después del procedimiento.</p>
<p>Artículo 412.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.</p> <p>Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.</p>	<p>Artículo 412.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.</p> <p>Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.</p>
<p>[sin correlativo]</p>	<p>Los médicos especialistas que realicen cirugías plásticas estéticas en menores de edad, no indicada por profesionales de la salud, cuando incurran en malas prácticas o actúen fuera del marco legal y ético, serán sancionados con la suspensión definitiva del ejercicio profesional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables.</p> <p>A excepción de cuando exista una indicación médica debidamente acreditada.</p>

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII Bis....

XIII Bis 1. Promover campañas de concientización sobre la autoestima, la aceptación corporal y los riesgos de las cirugías plásticas estéticas en menores de edad, dirigidas a niñas, niños, adolescentes, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

XIV. a XV. ...

Artículo 272 Bis 1. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Queda prohibida la realización de cirugías plásticas estéticas en personas menores de edad.

Sólo podrán realizarse procedimientos quirúrgicos reconstructivos o funcionales cuando exista una indicación médica debidamente acreditada, previa valoración psicológica y con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

Las instituciones y profesionales de la salud deberán garantizar el acompañamiento médico y psicológico del menor antes y después del procedimiento.

Artículo 412. La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

Los médicos especialistas que realicen cirugías plásticas estéticas en menores de edad, no indicada por profesionales de la salud, cuando incurran en malas prácticas o actúen fuera del marco legal y ético, serán sancionados con la suspensión definitiva del ejercicio profesional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables.

A excepción de cuando exista una indicación médica debidamente acreditada.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud expedirá los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar sus legislaciones en materia de salud en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 octubre de 2025.

Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (rúbrica)